



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-47746320-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Mayo de 2025

Referencia: REG - EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-728-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/8 del documento N° IF-2023-72483619-APN-DGD#MT; en las páginas 2/4, 5/6, 7/8 y 9/10 del documento N° IF-2024-26170738-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **986/25, 987/25, 988/25, 989/25 y 990/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.07 15:01:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.07 15:01:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-728-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Abril de 2025

Referencia: EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT

VISTO el Expediente N° EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N°y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/8 del documento N° IF-2023-72483619-APN-DGD#MT, así como en las páginas 2/4, 5/6, 7/8 y 9/10 del documento N° IF-2024-26170738-APN-DGD#MT, ambos del Expediente N° EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos celebrados con fechas 26 de abril de 2023, 24 de julio de 2023, 20 de octubre de 2023, 23 de diciembre de 2023 y 19 de febrero de 2024, respectivamente, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/14, del cual resultan signatarias, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en los acuerdos de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se deja establecido que la vigencia del aporte solidario previsto en el punto quinto del acuerdo de fecha 26 de abril de 2023, no podrá superar la vigencia establecida para las cláusulas salariales del acuerdo.

Qué asimismo, respecto de las contribuciones empresarias pactadas en el punto sexto del acuerdo de fecha 26 de abril de 2023, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y
REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/8 del documento N° IF-2023-72483619-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/4 del documento N° IF-2024-26170738-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, obrante en las páginas 5/6 del documento N° IF-2024-26170738-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, obrante en las páginas 7/8 del documento N° IF-2024-26170738-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, obrante en las páginas 9/10 del documento N° IF-2024-26170738-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 6º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/14.

ARTÍCULO 8º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2025.04.01 22:50:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2025.04.01 22:50:50 -03:00

<u>CATEGORIAS</u>	<u>ABRIL 23</u>	<u>MAYO 23</u>	<u>JUNIO 23</u>
PROFESIONALES	268.716	288.870	306.784
PRIMERA CATEGORÍA	223.925	240.719	255.647
SEGUNDA CATEGORÍA	208.770	224.428	238.346
TERCERA CATEGORÍA	194.910	209.528	222.522
CADETES	183.098	196.831	209.037

Las partes acuerdan que en los meses de Julio y Octubre de 2023 y en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, adicionales referidos en el Art. 2do. y 3ro. del presente y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional - No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de PESOS TRECEMIL SETENTA Y SIETE (\$ 13.077,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/2014, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Gustavo Gallo

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JULIO 23</u>	<u>AGOSTO 23</u>	<u>SEPTIEMBRE 23</u>
PROFESIONALES	351.570	376.202	398.595
PRIMERA CATEGORÍA	292.968	313.495	332.155
SEGUNDA CATEGORÍA	273.141	292.278	309.676
TERCERA CATEGORÍA	255.007	272.874	289.117
CADETES	239.554	256.338	271.596

Las partes acuerdan que en los meses de Octubre de 2023 y en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT. 697/2014 para establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional - No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de \$ 17.000,00 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/2014, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/07/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Javier Ojeda
Sec. General

Miriam Salvador
Sec. Adjunta

Gustavo Gallo

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I 7.590.200 y el Sr. Dario Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/10/2023, 01/11/2023, y 01/12/2023 según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>OCTUBRE 2023</u>	<u>NOVIEMBRE 2023</u>	<u>DICIEMBRE2 023</u>
PROFESIONALES	450.099	497.125	544.150
PRIMERA CATEGORÍA	375.074	414.261	453.448
SEGUNDA CATEGORÍA	349.690	386.225	422.759
TERCERA CATEGORÍA	326.474	360.584	394.693
CADETES	306.690	338.732	370.774

Gustavo Gallo

IF-2024-26170738-APN-DGD#MT

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I. 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/12/2023 según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>DICIEMBRE 2023</u>
PROFESIONALES	588.936
PRIMERA CATEGORÍA	490.769
SEGUNDA CATEGORÍA	457.554
TERCERA CATEGORÍA	427.178
CADETES	401.291

Las partes acuerdan que en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT. 697/2014 para establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

IE-2024-26170738-APN-DGD#MT

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/01/2024 y 01/02/2024 según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>ENERO 2024</u>	<u>FEBRERO 2024</u>
PROFESIONALES	697.318	840.966
PRIMERA CATEGORÍA	581.085	700.789
SEGUNDA CATEGORÍA	541.758	653.360
TERCERA CATEGORÍA	505.791	609.984
CADETES	475.140	573.019

IF-2024-26170738-APN-DGD#MT